

prevención y actuación

PROTOCOLO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES
A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES



MISIONEROS CLARETIANOS · PROVINCIA DE SANTIAGO

SIGLAS UTILIZADAS

CDF: Congregación de la Iglesia Católica para la Doctrina de la Fe.

CIC: Código de Derecho Canónico, 1983.

LOPIIAFV: Ley Orgánica española de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. 4 de junio de 2021. (Ley Orgánica 8/2021).

SST: Motu proprio de Juan Pablo II 'Sacramentorum Sanctitatis Tutela'. Ciudad del Vaticano, 30 de abril de 2001.

VELM: Motu proprio del Papa Francisco 'Vos estis lux mundi'. Ciudad del Vaticano, 7 de mayo de 2019.

Este protocolo fue aprobado por el Gobierno de la Provincia Claretiana de Santiago el 11 de marzo de 2021 y por el Gobierno General de los Misioneros Claretianos el 19 de abril de 2021, fecha de su entrada en vigor.

El Gobierno de la Provincia Claretiana de Santiago aprobó el 19 de julio de 2021 una serie de modificaciones con las que esta versión del Protocolo acoge lo reseñado en la Ley Orgánica española 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE, 5.06.2021) y las modificaciones del Libro VI del Código de Derecho Canónico promulgadas por el Papa Francisco el 30 de mayo de 2021.

ÍNDICE

1. RAZÓN Y OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO (nn. 1-6)

2. ALGUNAS PRECISIONES

- 2.1. ¿A quién se dirige este Protocolo? (n. 7)
- 2.2. ¿Qué se entiende por “menor” y por “adulto vulnerable”? (n. 8)
- 2.3. ¿Qué se entiende por “abuso de menores y adultos vulnerables”? (nn. 9-10)

3. CÓMO PROTEGER A LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES Y PREVENIR LOS ABUSOS

- 3.1. Concienciar sobre la necesidad de prevenir los abusos (n. 12)
- 3.2. Seleccionar y formar los candidatos a la Congregación (n. 13)
- 3.3. Seleccionar y formar las personas que van a relacionarse con menores y adultos vulnerables (nn. 14-15)
- 3.4. Crear entornos seguros a partir de buenas prácticas preventivas (nn. 16-17)
- 3.5. Constituir un “Equipo Provincial de Entornos Seguros” (n. 18-19)
- 3.6. Elaborar códigos de conducta y protocolos específicos (nn. 20-22)

4. CÓMO ACTUAR ANTE UNA DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

4.1. Consideraciones generales (nn. 23-35)

4.2. Denuncia de abuso sexual que llega a conocimiento del Superior Provincial sin que se haya formulado denuncia civil (nn. 36-58)

4.3. Denuncia de abuso sexual presentada directamente ante la autoridad civil (policía o autoridad judicial) (nn. 59-60)

5. CLÁUSULAS FINALES (nn. 61-63)

6. ANEXOS VARIOS

- Anexo I: Elenco de buenas prácticas incorporables a un código de conducta.
- Anexo II: Declaración personal responsable de rechazo y adhesión.
- Anexo III: Síntesis del procedimiento de actuación ante un posible caso de abusos.
- Anexo IV: Responsabilidades del Superior Provincial.
- Anexo V: Informe de notificación de denuncia.
- Anexo VI: Denuncia de abuso sexual presentada contra un religioso claretiano hermano o estudiante.
- Anexo VII: Denuncia de abuso sexual presentada contra un religioso claretiano sacerdote o diácono.
- Anexo VIII: Supervisión y actualización de este Protocolo.



1

**razón
y objetivo
de este
protocolo**

[1]

RAZÓN Y OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO

1. En los últimos años, como Iglesia y Congregación, hemos tomado conciencia de la necesidad de proteger mejor a los menores y adultos vulnerables de posibles abusos. Por ello, como Provincia claretiana nos comprometemos a empeñarnos lo más posible en la creación de entornos seguros para estos destinatarios de nuestra misión y en la prevención de esos delitos.

Este protocolo de prevención y actuación se ofrece a los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago y a cuantos colaboran y trabajan con nosotros como un instrumento para combatir con claridad y decisión todo tipo de abuso y proceder convenientemente a la luz del Manual y Protocolo congregacional¹ y de otras directrices eclesiales².

1 MISIONEROS CLARETIANOS. *Vademécum de los Misioneros Claretianos. Manual para la protección de menores y adultos vulnerables y Protocolo para la prevención e intervención ante un delito de abuso sexual*. Roma, 25 de noviembre de 2019.

2 JUAN PABLO II. *Motu Proprio 'Sacramentorum Sanctitatis Tutela'* (en adelante, SST). Ciudad del Vaticano, 30 de abril de 2001; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (en adelante, CDF). *Carta a los Obispos... acerca de las modificaciones introducidas en la Carta apostólica Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*. Roma, 21 de mayo de 2010; FRANCISCO. *Motu Proprio 'Como una madre amorosa'*. Ciudad del Vaticano, 4 de junio de

2. El abuso sexual ofende a Dios, causa daños físicos, psicológicos y espirituales muy graves a las víctimas, daña a toda la Iglesia y empaña nuestra misión, a la que resta credibilidad³. Forma parte de esa misión proclamar, mediante la predicación y el testimonio de la vida, la protección de los menores y adultos vulnerables de modo que puedan crecer y participar en ambientes sanos como personas y como cristianos. Nuestra Provincia Claretiana de Santiago se reafirma en su compromiso de defender y proteger de cualquier tipo de abuso a cuantos están a nuestro cuidado e invita a asumir también este compromiso a cuantos trabajan o colaboran con nosotros.
3. Mediante este Protocolo, unidos a las disposiciones de la Iglesia y de la Congregación, nos comprometemos como Provincia a:
 - cuidar y educar con respeto a todos en el ejercicio del ministerio;
 - proteger de modo particular a los menores y adultos vulnerables;
 - crear comunidades seguras y solidarias que ofrezcan entornos de amor en los que haya una vigilancia informada sobre los peligros del abuso.
4. Nuestra Provincia se propone hacerlo:
 - seleccionando y formando cuidadosamente a todos aquellos que tengan alguna responsabilidad o actuación en nuestro servicio misionero, conforme a las medidas que luego se señalan;
 - respondiendo a las denuncias de abuso contra quienes prestan algún servicio en nuestras instituciones, de

2016; FRANCISCO. *Motu Proprio 'Sobre la protección de los menores y las personas vulnerables'*. Ciudad del Vaticano, 26 de marzo de 2019; FRANCISCO. *Motu Proprio 'Vos estis lux mundi' (en adelante, VELM)*. Ciudad del Vaticano, 7 de mayo de 2019.

3 Cf. VELM, Prólogo.

acuerdo con los procedimientos que se enuncian más adelante;

- ofreciendo la mejor atención posible a nuestro alcance a quienes han sufrido un abuso;
- remitiendo a las autoridades civiles competentes las denuncias presentadas contra cualquier persona vinculada a la Provincia que ha podido cometer un delito contra un menor, conforme a la legislación de cada país⁴.

5. Este documento quiere proporcionar una guía sencilla y clara para que los Misioneros Claretianos y quienes trabajan y colaboran en las actividades pastorales y formativas de la Provincia en España, Francia, Rusia o Suiza dispongan de unos criterios orientadores y procedimientos de actuación ante casos de abuso sexual a menores o a adultos en situación de vulnerabilidad. Las orientaciones que aquí se recogen tienen dos objetivos: por un lado, prevenir el abuso sexual y el abuso de poder, estableciendo conductas protectoras y buenas prácticas, y, por otro, establecer modos de actuación ante cualquier posible denuncia, teniendo en cuenta la variedad de situaciones que se pueden dar, conforme a las leyes civiles y canónicas.

En el centro de nuestra preocupación y de este documento están las víctimas y sus familias: protegerlas, acompañarlas, ayudar a reparar el daño que han sufrido y asegurarles la justicia que merecen es nuestro compromiso institucional. Pensando en ellas, expresamos nuestro propósito de impedir todo tipo de posible encubrimiento que busque salvar el nombre de la institución y olvide el bien de las víctimas.

4 En las posiciones de la Provincia fuera de España se aplicará la normativa específica de cada nación: Francia, Rusia o Suiza.



2

algunas
precisiones

[2]

ALGUNAS PRECISIONES

2.1. ¿A quién se dirige este Protocolo?

7. Este Protocolo afecta a todos los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago, a nuestros colaboradores, a los voluntarios y al personal contratado en nuestras actividades.

1) Todos los misioneros claretianos de la Provincia:

a. han de ser fieles a la profesión con la que se comprometieron a seguir a Cristo y a proclamar el Evangelio considerando como sujetos preferenciales de su actuación a los más débiles de la sociedad;

b. deben empeñarse en que todas las personas e instituciones cuiden especialmente de los menores y adultos vulnerables, creando un ambiente seguro y afectuoso para todos;

c. deben conocer este Protocolo y comprometerse a cumplirlo;

d. están obligados a denunciar inmediatamente y sin reservas a quienes cometen un abuso sexual o poseen o intercambian material pornográfico infantil;

e. han de escuchar con atención y benevolencia a las personas abusadas, prestarles todo el apoyo necesario⁵ y ponerse a su disposición y a la de sus familias para acompañarlas en lo que ellas crean conveniente.

2) El Superior Provincial⁶:

a. debe promover la fidelidad de sus hermanos y ayudarles a vivir con gozo su consagración religiosa;

b. ha de hacer suyo el mandato de la Iglesia de proteger a los menores y adultos vulnerables;

c. tiene que exigir a las diversas plataformas pastorales e instituciones que tengan sus propios protocolos y códigos de conducta;

d. debe dar a conocer este Protocolo a todos los miembros de su Provincia;

e. debe asegurar que este Protocolo es presentado a las personas que trabajan, colaboran o son voluntarias en las actividades provinciales y a los padres y tutores de los menores implicados en ellas;

f. ha de vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Protocolo y supervisar el funcionamiento de cada plataforma pastoral;

g. ha de evaluar, al menos cada tres años, la implantación y puesta en práctica de los protocolos informando de los resultados obtenidos al Gobierno General de los Misioneros Claretianos;

5 Cf. FRANCISCO. *Discurso final del encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia*. Ciudad de Vaticano, 24 de febrero de 2019. n. 6.

6 Otras responsabilidades que también le corresponden aparecen en todo este Protocolo y en su Anexo IV.

h. debe proceder contra quien haya abusado de un menor o adulto vulnerable según las disposiciones de la Iglesia, de este Protocolo y de las leyes del país donde sucedió el abuso;

i. debe colaborar con la justicia conforme lo establezca la legislación civil.

3) El personal contratado y los voluntarios y colaboradores implicados en las actividades de la Provincia:

a. deben conocer este Protocolo,

b. y comprometerse a cumplirlo, conscientes de que su trabajo y servicios les hacen partícipes de la misión de la Iglesia.

2.2 ¿Qué se entiende por “menor” y por “adulto vulnerable”?

8. Víctimas del delito de abuso sexual son tanto el menor de 18 años como el “adulto vulnerable”, que podemos definir como “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”⁷. Puede ser, por tanto, una persona psicológicamente sana, pero que ante quien pretende abusar de ella en un momento dado se siente completamente indefensa e incapaz de reaccionar porque el abusador detenta autoridad o tiene poder sobre ella (“abuso de poder y de conciencia”)⁸.

7 VELM, art. 1 § 2b.

8 Se entiende por abuso de poder el aprovechamiento de la autoridad que se tiene sobre otra persona para satisfacer los propios intereses violando la confianza y el respeto al otro. Abuso de conciencia es el proceso de manipulación sistemático y calculado que pre-

2.3 ¿Qué se entiende por “abuso sexual de menores y adultos vulnerables”?

9. El abuso sexual tiene una distinta consideración y tratamiento en la Iglesia y en las legislaciones civiles⁹. La legislación eclesiástica regula como delito de abuso sexual los siguientes actos cometidos por un clérigo o religioso consagrado:

- el acto contra el sexto mandamiento cometido con un menor de 18 años o con una persona vulnerable¹⁰;
- el acto contra el sexto mandamiento cometido con quien habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón¹¹;
- la adquisición, posesión y divulgación, con finalidad libidinosa, en cualquier modo y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores de 18 años¹²;
- la reclusión o inducción a un menor o persona vulnerable a participar activamente o pasivamente en exhibiciones pornográficas¹³.

tende anular la libertad de pensamiento, acción y dignidad de otra persona hasta llegar a conquistar, controlar y dominar su conciencia.

9 Para la legislación civil es irrelevante que el delito lo cometa un clérigo, religioso o laico, mientras para la ley eclesial los procedimientos y penas son distintos si se trata de un clérigo o de alguien que no lo es.

10 CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (en adelante, CIC). Ciudad del Vaticano, 1983. Can. 1395 § 3; 1398; 695 § 1. SST, art. 6. VELM, art. 1a.

11 CIC Can. 1398 § 1. 1º; SST, art. 6 § 1, n. 1.

12 FRANCISCO. *Rescriptum ex audientia por el que se modifica SST [art. 6 § 1, n. 2]*. Ciudad del Vaticano, 3 de diciembre de 2019. art. 1. ; CIC Can. 1398 § 1.3º.

13 VELM, art. 1. ; CIC Can. 1398 § 1.2º.

10. La legislación penal española, en cambio, trata del abuso sexual junto a otras formas de maltrato sexual -acoso sexual, agresión sexual-. El abuso sexual infantil es el “contacto o interacción entre un menor y un adulto¹⁴, cuando el adulto usa al menor para estimularse sexualmente a sí mismo, al menor o a otra persona”¹⁵. Esa legislación contempla dentro del delito de abuso de menores diversas conductas que deben ser evitadas por todos los que participan en actividades provinciales (laicos y religiosos) tanto en su relación con menores como con adultos vulnerables¹⁶:

- Hacer proposiciones o insinuaciones con fines sexuales, ya sea con palabras, gestos o utilizando medios digitales.
- Solicitar al menor o adulto vulnerable que muestre su cuerpo o partes de él con finalidad sexual, o mostrarle el cuerpo o partes del cuerpo con los mismos fines, ya sea directamente o utilizando cualquier medio.
- Acosar o intimidar con palabras o gestos obscenos, sin importar el medio utilizado para hacerlo: llamadas telefónicas, mensajes a través de aplicaciones o redes sociales o notas de contenido sexual.
- Mostrar material pornográfico a menores o utilizarlos para crear ese tipo de materiales, ya sea para uso propio o distribución a través de internet o redes sociales.

14 La Ley orgánica española 1/2015 situó en los 16 años la mayoría de edad para el consentimiento sexual por lo que la práctica sexual con personas por debajo de esa edad es delito sin necesidad de ningún otro requisito. Por otro lado, el abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente superior o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro (p.ej. un catequista o monitor sobre un niño).

15 SAVE THE CHILDREN. *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. 2001 (1ª edición).

16 CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, arts. 178ss. Ley Orgánica 10/1995 (reformada en 2015).

- Facilitar el consumo de pornografía a menores u otras personas en condiciones de vulnerabilidad.
- Acariciar, con o sin ropa, las zonas íntimas; intentar besar o acercarse excesivamente.
- Incitar u obligar a tocar el cuerpo de un adulto o de otros menores con intención sexual.
- Penetrar oral, vaginal o analmente con o sin violencia a un menor. Intentar o realizar penetración con miembros corporales o cualquier objeto.
- Incitar, consentir o explotar sexualmente en la producción de contenidos pornográficos¹⁷ o prostitución.

17 La normativa canónica considera material pornográfico infantil “cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales”, cf. VELM, art. 1 § 2c.

3

**cómo
proteger**
a los
menores
y adultos
vulnerables
y **prevenir**
los abusos

[3]

CÓMO PROTEGER A LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES Y PREVENIR LOS ABUSOS

11. Hemos de proteger con atención a las personas que frecuentan nuestras posiciones pastorales para evitar que sean víctimas de malos tratos o de abusos sexuales. En esta línea hemos de colaborar en el fomento de una cultura de rechazo absoluto del abuso que compromete el correcto desarrollo emocional de los menores. Para ello nuestras instituciones deben estar formadas y preparadas para prevenir y evitar que sucedan estos casos garantizando unas relaciones seguras y positivas. Sin mermar el espíritu de servicio y cercanía que prima en nuestras actividades, no hay que descuidar aquella prevención que reduzca situaciones de riesgo.

3.1. Concienciar sobre la necesidad de prevenir los abusos

12. Sólo se crearán entornos seguros en nuestras posiciones a partir de una concienciación y formación básica de los diversos grupos implicados, según cada caso:

a. La comunidad claretiana: fomenta dinamismos y estilos de vida que eviten vivencias negativas de la sexualidad informando de los comportamientos ambiguos o contrarios en esta materia y toma conciencia de las situaciones de riesgo en el desempeño de la actividad pastoral. Asimismo conoce, acata y se compromete a cumplir este Protocolo de Prevención y las normas de conducta propuestas por la Provincia.

b. Los trabajadores, colaboradores y voluntarios implicados en las actividades de la Provincia: manifiestan su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sexual y su conocimiento de la doctrina de la Iglesia, de las normas de los Misioneros Claretianos sobre el trato con menores y de la gravedad de su incumplimiento. Asimismo conocen, acatan y se comprometen a cumplir este Protocolo de Prevención y las normas de conducta propuestas por la Provincia.

c. Las familias de los menores destinatarios de nuestra misión: son informadas de las medidas adoptadas por la institución para crear entornos seguros, de los factores de riesgo que facilitan el abuso, de los síntomas de quien es víctima y de los aconsejables criterios de actuación.

d. Los menores: son instruidos, según su edad y capacidad, por los agentes pastorales o educadores sobre la sexualidad y su sentido, la realidad del abuso sexual, de poder y de conciencia, lo que no deben permitir y sobre cómo actuar ante conductas inapropiadas de adultos con ellos.

3.2. **Seleccionar y formar los candidatos a la Congregación**

13. “En el sacerdocio y en la vida religiosa no hay lugar para aquellos que podrían herir a los jóvenes”¹⁸. Por tanto, en línea

18 JUAN PABLO II. *Discurso a los participantes en la reunión interdicasterial con los cardenales de Estados Unidos de Norteamérica*. 23 de abril de 2002. n. 3.

con el magisterio eclesial y congregacional¹⁹, en la selección y formación de los misioneros se ha de tener presente lo siguiente:

- a. ayudar a los formandos a acoger y apreciar el don de la castidad consagrada, a valorar todos los ministerios y carismas en la Iglesia y a comprender el ministerio sacerdotal como un servicio, no como un poder o estatus social;
- b. verificar que el candidato no tenga antecedentes penales ni acusaciones o denuncias por comportamientos sexuales inadecuados, y contrastar las informaciones que se faciliten sobre él, particularmente cuando provienen de un seminario o de otra congregación religiosa ²⁰;
- c. someter al candidato a pruebas psicológicas que aseguren que se trata de una persona madura según su edad y que no hay impedimentos psicológicos para su admisión;
- d. incluir durante el proceso formativo módulos específicos relacionados con el abuso sexual que abarquen temas tales como el respeto a la mujer y su dignidad igual a la del varón, el rechazo a todo signo, acción de discriminación o escarnio a personas por su identidad sexual, el conocimiento de los daños causados a las víctimas, el impacto en sus familias y comunidades, el reconocimiento de los signos de abuso o violencia y

19 CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *El don de la vocación presbiteral. Ratio Fundamental Institutionis Sacerdotalis*. Roma, 2016. n. 202; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Carta circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*. Roma, 3 de mayo de 2011; MISIONEROS CLARETIANOS. PREFECTURA DE FORMACIÓN. *Plan General de Formación*. Roma, 2020. nn. 306-311.

20 MISIONEROS CLARETIANOS. *Directorio*. Roma, 2011. n. 190 b. d. En España, para verificar la ausencia de antecedentes penales, se exigirá al candidato la presentación de una certificación negativa reciente del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

sus propias responsabilidades en este tema, tanto desde el derecho civil como desde el canónico.

3.3. Seleccionar y formar las personas que van a relacionarse con menores y adultos vulnerables

14. El Superior Provincial o los responsables de las diversas plataformas apostólicas, según corresponda, deben seleccionar cuidadosamente y formar a cuantos trabajan y colaboran en las actividades de la Provincia²¹. Esta selección de las personas²² marca el inicio de la actuación preventiva. Respecto a estos religiosos y laicos se ha de tener presente lo siguiente:

a. asegurar la idoneidad y capacidad de los Misioneros Claretianos involucrados en este ministerio y acompañarlos espiritual y pastoralmente;

b. tener conocimiento seguro de que los agentes pastorales, los colaboradores, voluntarios y personas contratadas no tienen antecedentes penales o acusaciones o denuncias sobre comportamientos sexuales inadecuados, exigiéndoles un certificado negativo del Registro de Delincuentes sexuales²³;

c. entregarles este Protocolo Provincial -y otros posibles documentos: protocolos particulares, códigos de conducta- acompañados de una formación básica y recibir firmado un documento que acredite su conocimiento, compromiso y aceptación de las buenas

21 FRANCISCO. *Líneas guía para la protección de los menores y adultos vulnerables*. Ciudad del Vaticano, 26 de marzo de 2019. art. C.

22 El elenco no es exhaustivo: formadores, profesores, catequistas, monitores, personal de administración y servicios, entrenadores, voluntarios, etc.

23 En España (información de 11.08.2021) se puede solicitar en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>

prácticas en ellos recogidas²⁴; en el caso de incardinación, destino o estancia prolongada de un religioso claretiano fuera de nuestra Provincia, el Superior Provincial debe ofrecer la información necesaria sobre él al superior mayor del organismo de destino, particularmente si se va a dedicar a la pastoral con menores.

15. El Gobierno Provincial debe procurar que todos los Misioneros Claretianos reciban formación suficiente sobre las diversas cuestiones implicadas en la promoción de una cultura de la protección y el respeto y en particular sobre el delito de abuso sexual: en qué consiste, factores de riesgo, síntomas de haber cometido o sufrido un abuso, legislación eclesiástica y civil propia (obligación de denuncia y colaboración con la justicia, prescripción), modo de proceder ante una denuncia y responsabilidad de cada uno en este campo.

3.4. Crear entornos seguros a partir de buenas prácticas preventivas

16. Los códigos de conducta vigentes en la Provincia proponen algunas normas y sugerencias orientadas a salvaguardar más eficazmente la protección de los menores y adultos vulnerables. Cada persona -religioso o laico- debe verificar si las cumple y superiores y responsables de cada posición pastoral velar por su aplicación²⁵.
17. Cuando durante una actividad se vulnere alguna de esas disposiciones, la persona responsable de la actividad (director del centro, monitor, sacerdote acompañante) y en su caso el responsable superior o provincial actuarán con rapidez y diligencia adoptando, según la gravedad del caso,

24 Cf. infra: n. 20 y Anexo II [“Declaración personal responsable”].

25 En el Anexo I se recogen algunas de estas prácticas eficaces para prevenir los abusos en la acción pastoral con menores que pueden incluirse en los códigos de conducta.

las medidas más adecuadas (amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad, despido, etc.).

3.5. Constituir un “Equipo Provincial de Entornos Seguros”

18. El Superior Provincial, tras escuchar a su consejo, designará un grupo de personas competentes que le ayudarán en todo lo relacionado con la creación de entornos seguros, prevención del delito, actuación si este se produce y acompañamiento a las víctimas. El Equipo lo asesorará en la implantación de buenas prácticas preventivas -selección de personal, desarrollo de actividades formativas, elaboración de protocolos y códigos de conducta- y en el modo de proceder ante eventuales casos de denuncia sobre abusos a menores o a adultos vulnerables²⁶.
19. Este Equipo elaborará una vez al año un breve informe de las acciones realizadas en el marco de su competencia y recabará esta información a cada posición. El Superior Provincial pondrá ese informe en conocimiento del Superior General de los Misioneros Claretianos.

3.6. Elaborar códigos de conducta y protocolos específicos

20. Se deben tener normas de conducta muy claras y de obligado cumplimiento para cuantos están involucrados en el trabajo con menores y adultos vulnerables. Toda institución pastoral -o conjunto de instituciones: colegios, parroquias...- implicada en él debe tener su protocolo de protección y un código de conducta específico, que han de ser conocidos, aceptados y firmados por todos y cada uno de los que intervienen en ella: colaboradores, voluntarios, personal contratado y Misioneros Claretianos. Estos protocolos y

²⁶ Este Protocolo detalla en su Anexo VIII algunas características de este Equipo Provincial como uno de los órganos de supervisión de su cumplimiento.

códigos de conducta se deben elaborar fundamentalmente²⁷ a partir de este Protocolo y han de ser aprobados por el Gobierno Provincial.

21. Los claretianos, trabajadores, voluntarios y colaboradores de nuestras posiciones apostólicas, antes de incorporarse, han de recibir un ejemplar del Protocolo de Prevención y del Código de Conducta y firmar, junto con su contrato laboral o de voluntariado, una declaración personal en la que manifiestan conocer y adherirse al Protocolo de Prevención²⁸. Esta declaración se ha de conservar en lugar seguro, como garantía legal para los destinatarios de nuestra misión, la institución y la Provincia.
22. Los responsables de las actividades facilitarán también que los destinatarios de nuestra misión y sus padres o tutores conozcan esos protocolos y códigos de conducta.

27 En su redacción habrán de tenerse presentes, si existieran, las específicas determinaciones civiles y eclesiales del lugar de la posición pastoral.

28 Cf. infra: Anexo II: “Declaración personal responsable”.



4

**cómo
actuar**

**ante una
denuncia
de abuso
sexual**

[4]

CÓMO ACTUAR ANTE UNA DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

4.1. Consideraciones generales

23. El Superior Provincial aborda, tanto en el Gobierno Provincial como con el Equipo Provincial de Entornos Seguros, la cuestión de los abusos sexuales con el fin de fijar en la Provincia una línea de pensamiento y actuación ante estos hechos.
24. El Superior Provincial nombra y da a conocer la existencia de una persona de referencia, no perteneciente a la Congregación, fácilmente accesible (número de teléfono, dirección de email, etc.), para que cualquiera pueda presentar ante ella una denuncia de abuso sexual²⁹. Ante una denuncia esta persona reaccionará con prontitud poniéndose en primer lugar a disposición de los denunciantes y garantizándoles seguridad, integridad y confidencialidad. Posteriormente

29 Cf. VELM, art. 2 § 1.

trasladará la denuncia al Superior Provincial y -sólo si el denunciado es éste o considera que, por alguna razón, no va a tramitar la denuncia con imparcialidad- al Superior General³⁰.

25. Para abordar los posibles casos de denuncia de abusos cometidos por alguien con responsabilidad en nuestras posiciones (laico o religioso), el Superior Provincial deberá:
 - a. Acoger con prontitud las informaciones de denuncias que le lleguen por cualquier medio y tratarlas con seguridad, discreción y agilidad.
 - b. Contar con algunas personas bien preparadas (pertenecientes o no a la Congregación) para recibir, acoger y tratar a las víctimas y, si éstas lo desean, prestarles algún tipo de acompañamiento.
 - c. Velar por la protección de la buena fama de víctimas y acusados y cuidar de que nadie sufra perjuicio alguno por haber presentado una denuncia o aportado información.
 - d. Estudiar, con la ayuda del Equipo Provincial de Entornos Seguros, las medidas señaladas por las leyes civiles que deben aplicarse al caso, especialmente las relacionadas con el deber de comunicación de situaciones de violencia, y velar para que sean cumplidas pronta y escrupulosamente
 - e. Conocer uno o varios abogados, expertos en el tema y conocedores del ámbito eclesial, que puedan asesorar en los casos que se presenten.
 - f. Designar un portavoz institucional y un experto en comunicación que gestionen las informaciones y los comunicados internos y externos. El portavoz no puede ser la misma persona designada para recibir denuncias³¹

30 Cf. *Ibid.*, art. 9.

31 Cf. *supra*. n. 24.

y es conveniente que forme parte del Equipo Provincial de Entornos Seguros³².

26. Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica, se activará este protocolo de actuación siempre que se tengan motivos o noticias fundadas de un posible caso de abuso en cualquiera de las instituciones de la Provincia de Santiago y en las actividades organizadas por éstas³³.
27. En cuanto se tenga suficiente verosimilitud de la denuncia presentada y del tipo de abuso presuntamente cometido, el Superior Provincial o un delegado suyo informará a las comunidades claretianas a través de los superiores locales, teniendo en cuenta la prudencia y el grado de publicidad de los hechos.
28. Para salvaguardar los derechos de posibles víctimas y acusados y facilitar la correcta realización de las investigaciones pertinentes, las personas implicadas en nuestras actividades (religiosos y laicos):
 - a. prestarán, con la mayor celeridad posible, la atención que las víctimas precisen, evitando interrogarlas más allá de lo estrictamente imprescindible, sobre todo si se trata de menores de edad.
 - b. se abstendrán de hacer declaraciones públicas y se remitirán siempre al portavoz oficialmente designado por la Provincia cuando sean interpelados sobre lo sucedido.
29. Todos los Misioneros Claretianos deben tener clara la obligación de notificar cualquier abuso sexual o situación

32 Cf. supra. n. 18.

33 En los centros educativos españoles téngase en cuenta que la legislación señala que “la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes” es razón suficiente para que se apliquen los protocolos. Cf. LOPIIAFV, art. 34.

anómala grave de los que tengan sospecha o conocimiento y de advertir rápidamente al Superior Provincial o al responsable de la actividad pastoral cuando tengan motivos fundados para creer que ha habido un abuso sexual³⁴. Quien no pone en conocimiento de la fiscalía o no denuncia el abuso de un menor puede ser penado por la ley civil³⁵.

30. Fuera del secreto de confesión, que es inviolable, se debe informar inmediatamente de cualquier tipo de abuso del que se tenga conocimiento. Si se tiene la noticia en el ámbito de la dirección espiritual o en estricta confidencialidad, habrá de respetarse también el secreto aunque la revelación no conlleve las sanciones canónicas previstas por la violación del sigilo sacramental. En todo caso quien reciba la noticia debe poner todo el empeño y persuasión posibles para que quien refiere el posible abuso lo haga fuera de ese ámbito o autorice a denunciarlo por el bien de las víctimas.
31. Si el Superior Provincial tiene conocimiento de un posible delito de abuso sexual cometido por un religioso claretiano está obligado a notificarlo a las autoridades competentes³⁶. El Superior Provincial puede ser legítimamente removido de su cargo si por negligencia grave no ha puesto en marcha una investigación después de haber recibido una denuncia que produce daños graves a una persona o a una comunidad,

34 VELM, art. 1 § 1^a; 3 § 1. Cf. supra. nn. 9-10.

35 En España la LOPIIAFV determina con claridad que “toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos fueran constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise” (art. 15). La misma Ley califica ese deber de “especialmente exigible” a quienes tengan encomendado un servicio a los menores” (cf. art. 16).

36 VELM, art. 3 § 1. 3; 19.

aunque tal negligencia no haya sido moralmente culpable³⁷.

32. Es muy importante respetar la privacidad y buena fama de las víctimas y de los presuntos abusadores³⁸. Por ello hay que asegurar la protección de datos personales (informes, imágenes, etc.) ajustándose siempre a la legislación vigente tanto civil como canónica³⁹. La información relativa a estas personas quedará custodiada en un lugar cerrado bajo vigilancia del Superior Provincial y protegida con contraseñas seguras informáticamente. A no ser por mandato del poder judicial, nadie puede acceder a la información personal si no es de su competencia ni hacer uso de ella sin el permiso expreso de la persona afectada o de sus tutores si se trata de un menor.
33. Nadie puede ser recriminado por haber presentado una denuncia ni ser objeto de represalias o discriminación ni ser obligado a guardar silencio sobre la misma salvo en caso de una denuncia falsa⁴⁰.
34. El Superior Provincial velará para que se tomen las medidas oportunas para reparar el daño y escándalo causados cuando alguien acusado falsamente es declarado inocente tras diligente investigación o proceso. La Provincia y la institución pastoral afectada ponderarán qué medidas cabe adoptar para ayudar a resarcir los daños sufridos.
35. Salvaguardada siempre la atención a las posibles víctimas, dos elementos son especialmente relevantes para determinar

37 FRANCISCO. *Motu Proprio 'Como una madre amorosa'*: art. 1.

38 VELM, art. 5 § 2.

39 VELM, art. 2 § 4. FRANCISCO. *Instrucción 'Sobre la confidencialidad de las causas'*: Ciudad del Vaticano, 17 de diciembre de 2019. art. 3; En España: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018.

40 VELM, art. 4 § 2-3; CIC. Can. 1390.

el modo de actuar ante un caso de abusos: por un lado, la instancia ante quien se presenta la denuncia -autoridad civil o religiosa- y por otro la condición de la persona denunciada -claretiano clérigo, no clérigo o colaborador en alguna de nuestras posiciones-. Este Protocolo contempla los diferentes supuestos que se pueden dar a partir de estos dos elementos con las peculiaridades de cada uno de ellos.

4.2. Denuncia de abuso sexual que llega a conocimiento del Superior Provincial sin que se haya formulado denuncia civil

36. El Superior Provincial debe reaccionar siempre activamente ante una noticia, al menos verosímil, de un posible delito de abuso de un menor o adulto vulnerable por parte de un religioso claretiano o de cualquier persona implicada en nuestras actividades. Puede tener conocimiento de ello por diversos cauces: directa o indirectamente⁴¹, en forma anónima, a través de la persona designada para recibir denuncias, de un superior local o del responsable de una posición pastoral. Aunque inicialmente se tome en consideración la denuncia de alguien que quiere permanecer en el anonimato y el procedimiento puede iniciarse sin el conocimiento previo de su identidad, si se desea realmente llevar a término el proceso, la identidad del denunciante deberá manifestarse en algún momento, al menos al acusado, por exigencias del derecho a la defensa.
37. Cualquier persona implicada en nuestras actividades que tenga información o sospechas fundadas sobre la posibilidad de que alguien (religioso o laico) haya cometido un abuso sexual, o reciba una acusación sobre ello, debe:
- a. acoger, si procede, a la víctima y a su familia con respeto y remitirlos a la persona designada por la Provincia para

41 Por la denuncia formal de una persona informada de los hechos, la acusación de la parte ofendida, comentarios de un cierto número de personas sin tener datos precisos, la observación de un misionero claretiano, etc.

recibir denuncias, al responsable de la posición apostólica o -si ve razones para ello- al Superior Provincial.

b. dejar constancia por escrito de lo que se le ha comunicado en ese primer momento (informante, lugar y hora, contenido de la información, nombre del denunciado, circunstancias, etc.).

38. Los hechos y acusaciones serán puestos en conocimiento del Superior Provincial⁴² sin demora y discretamente. Una vez informado el Superior Provincial, las personas que hayan recibido la noticia se abstendrán de hacer cualquier tipo de investigación paralela o independiente.
39. No sólo se ha de reaccionar activamente para valorar la verosimilitud de lo notificado cuando se tiene noticia de un delito efectiva y ciertamente cometido, sino también cuando se tiene noticia de un posible delito, de una conducta que podría ser delictiva o de un comportamiento claramente inapropiado⁴³. Tan imprudente e injusto es actuar penalmente de forma inmediata como respuesta a cualquier noticia como inhibirse sin valorarla.
40. El Superior Provincial, o alguien delegado por él, contacta lo antes posible con el denunciante en presencia de un testigo, que hace las veces de notario, y toma conocimiento de la seriedad de la denuncia. En la denuncia⁴⁴ se debe especificar claramente el tipo de delito, el nombre y apellidos del denunciado, fecha y lugar del delito, testigos, y cualquier dato que pueda servir para establecer los hechos

42 O del Superior General cuando el denunciado es el Superior Provincial o considera que éste, por alguna razón, no va a tramitar la denuncia con imparcialidad o la seriedad debida. Cf. supra. n. 24.

43 En los centros educativos españoles téngase en cuenta lo señalado en la nota 33 de este Protocolo

44 Puede servir el modelo propuesto en Anexo V: “Informe de notificación de denuncia”. Cf. VELM, art. 3 § 4.

y valorarlos debidamente. Conviene redactar un informe y que el denunciante lo firme.

41. El Superior Provincial, o un delegado suyo, en un ambiente de comprensión y cercanía, contacta lo antes posible con la persona denunciada en presencia de un testigo para informarle de la denuncia recibida y de los pasos a seguir. Le facilitará el acceso a la ayuda que necesite -legal, psicológica, médica y espiritual- y le informará de las obligaciones ante la justicia y de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta, si se confirmasen los hechos denunciados, según la gravedad del caso.
42. El Superior Provincial, conocidos los hechos, debe informar inmediatamente de la denuncia recibida al Superior General, a los obispos de los lugares en los que han ocurrido los hechos y reside el denunciado (si no coinciden)⁴⁵ y a los miembros de su Consejo, explicando de forma resumida los hechos y las medidas previas adoptadas. También se informará al portavoz y a los superiores locales, con transparencia y con la discreción que sea necesaria conforme al grado de conocimiento público del caso.
43. El Superior Provincial consulta a los asesores legales y al Equipo Provincial de Entornos Seguros⁴⁶ para valorar la verosimilitud de la denuncia contrastando los hechos, el tiempo en que se cometió el delito, el tipo de delito, la personalidad y comportamiento habitual del acusado, etc.
44. Si a partir del conocimiento de los hechos y la consulta hecha a los expertos legales, se considera que hay materia de acusación y que puede haberse cometido un delito conforme a las leyes estatales vigentes, se invita o aconseja, en un primer momento, a que el denunciante presente la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de

45 VELM, art. 2 § 3.

46 Cf. supra, n. 18.

Instrucción. Si él no desea hacerlo, por razones personales, se deja constancia por escrito de ello y el Superior Provincial, dadas la gravedad y el peligro para otras personas, informará a la autoridad civil para que sea ésta quien proceda como entienda que deba hacer. En este caso, se siguen los pasos contemplados en el supuesto siguiente⁴⁷ suspendiéndose las investigaciones en curso hasta que se resuelva el caso en el ámbito civil. Si no se presenta denuncia civil⁴⁸, se sigue el conocimiento y discernimiento del caso mediante la investigación interna preliminar.

45. Cuando el denunciado es un misionero claretiano, el Superior Provincial, en función del fundamento de lo notificado y mediante decreto, emite un primer juicio sobre la verosimilitud de la denuncia, desestimándola o procediendo, de acuerdo con el Superior General, a la apertura de una investigación preliminar para un mejor conocimiento de los hechos⁴⁹. Esta primera valoración no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado.
46. El Superior Provincial sólo puede desestimar una denuncia si está convencido de su falta de fundamento. En ese caso debe tomar formalmente la decisión de no seguir adelante la investigación, emitir un decreto expresando sus motivos

47 Cf. infra, 4.3.

48 Entre las razones que pueden llevar a no presentar una denuncia están p.ej. que la información obtenida carezca de suficiente consistencia, que se trate de hechos prescritos o que no son contemplados civilmente como delito. Por el contrario, el hecho de que los denunciantes y la familia de la víctima no deseen presentar la denuncia ante las autoridades civiles para no causar más daño a aquella no es causa suficiente para que el Superior Provincial se abstenga de poner los hechos en conocimiento de la autoridad civil correspondiente.

49 La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Superior Provincial haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito se cometió y la imputabilidad del acusado. Se puede prescindir de ella cuando el delito es tan evidente que se puede iniciar el procedimiento penal para la imposición de la pena si corresponde.

para ello y mandar archivar las actuaciones con el decreto en un lugar cerrado bajo su custodia y protegido con contraseñas seguras informáticamente⁵⁰. Dicha decisión se debe comunicar al denunciante y al acusado, al Ordinario del lugar y al Superior General. Asimismo se valorará la oportunidad de rectificar, con más o menos publicidad según las circunstancias, las noticias erróneas o calumniosas. Si el Superior Provincial desestima la denuncia no se inicia el procedimiento ni, si el acusado es clérigo, informa a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

47. En el caso de admisión de la denuncia, en el mismo decreto el Superior Provincial designará una persona responsable de realizar esa investigación y nombrará un notario que debe firmar todas las actas para que sean válidas y den fe públicamente⁵¹. Esta investigación preliminar se realizará con prudencia y lo más discretamente posible para preservar la intimidad de la víctima y la buena fama del acusado. El Superior Provincial puede nombrar también a algunas personas que acompañen tanto al acusado como a la presunta víctima y sus familiares si éstos lo precisan.
48. Durante la investigación preliminar e incluso cuando ésta concluya el Superior Provincial puede adoptar medidas cautelares⁵².
49. Cuando el acusado no pertenece a la Congregación, el Superior Provincial valorará con el Equipo Provincial de Entornos Seguros las medidas cautelares que puedan

50 CIC. Can. 489, 1719.

51 El Provincial puede confiar esa investigación a cualquier persona -claretiano o no idónea por su preparación, competencia, discernimiento y capacidad de reserva (cf. CIC. Can. 1717). Podría ser útil, pero no obligatorio, que el investigador fuese sacerdote siguiendo la exigencia del can. 483 § 2, que pide que el notario sea sacerdote cuando esté en juicio la buena fama de un sacerdote.

52 SST (art. 19) permite tomar medidas cautelares ya desde la apertura de la investigación preliminar.

proceder, atendiendo singularmente a las que ya estén determinadas legalmente.

50. Con el mismo respeto a la legalidad se procederá si el acusado es un misionero claretiano. Si así fuera, además, desde el primer momento el Superior Provincial prohibirá al denunciado todo contacto con la víctima y su familia y, según el caso, podrá imponerle otras medidas, como la prohibición de todo contacto con menores, la suspensión del ejercicio público del ministerio y el abandono del lugar donde se ha cometido el delito y de la comunidad claretiana en la que reside. Con estas medidas inmediatas adoptadas se redacta un documento y se ponen en conocimiento del acusado.
51. Se debe mantener siempre la presunción de inocencia del acusado mientras no se demuestre su culpabilidad. Por eso todos los que conocen la situación han de obrar con la máxima discreción.
52. El Superior Provincial, o un delegado suyo, además de mostrar la cercanía y apoyo oportunos, informará a la familia o a los representantes legales de la víctima de los pasos dados y del interés de la Congregación por afrontar el problema.
53. En el desempeño de su misión, la persona responsable de la investigación preliminar⁵³ se limita a verificar la credibilidad de la acusación, evitando expresar su opinión personal. Para ello:
 - a. se entrevistará, en cuanto sea posible, con la víctima y su familia para recabar la información necesaria dándoles a conocer los pasos previstos en la investigación. Les informará de que pueden servirse de abogados y presentar denuncia ante el juez si lo estiman oportuno.
 - b. escuchará al acusado para que se defienda de las acusaciones presentadas contra él. Si durante la investigación aparecieran implicadas otras personas

53 Cf. supra, n. 47.

como víctimas, presuntos abusadores o colaboradores, lo pondrá en conocimiento del Superior Provincial para que decida si se hace una investigación separada o se reúnen los antecedentes conjuntamente hasta el término de la investigación.

54. Un proceso civil no excluye ni sustituye el proceso canónico. Pero en el caso de que se haya iniciado un proceso civil es conveniente parar la investigación preliminar o el proceso canónico hasta que finalice aquel para evitar injerencias o malinterpretaciones. Las conclusiones del proceso civil se pueden adjuntar posteriormente a la investigación preliminar o al proceso canónico.
55. Concluida la fase de investigación preliminar, el Superior Provincial, si no se ha acreditado la verosimilitud o imputabilidad de la denuncia, emite un nuevo decreto por el que archiva la causa. Enviará este decreto al Superior General y a los Obispos de los lugares en los que se ha cometido el delito y reside el denunciado si son distintos y archivará toda la documentación del caso.
56. Si, en cambio, tras la investigación preliminar -o después de haber decidido omitirla por superflua- concluye que hay indicios claros de delito, mediante decreto da por concluida la investigación preliminar y si se trata de un misionero claretiano envía la documentación (acusaciones, testimonios, defensa del imputado, pericias, etc.) al Superior General para iniciar el procedimiento penal. La denuncia por delitos cometidos por religiosos claretianos contra el sexto mandamiento del Decálogo consideradas verosímiles, además de ser trasladada a las autoridades civiles si el delito así es contemplado en la legislación civil, se deberá enviar a través del Superior General a la Congregación para la Doctrina de la Fe si el acusado es clérigo⁵⁴, aunque el delito se hubiese cometido muchos años atrás y hubiera prescrito

54 VELM, art. 1 § 1.

según la legislación canónica⁵⁵. Si el acusado es un claretiano hermano o estudiante se debe abrir proceso canónico para valorar si procede su expulsión de la Congregación⁵⁶. Según el caso se siguen las indicaciones recogidas en los anexos de este Protocolo⁵⁷.

57. Las denuncias contra trabajadores o colaboradores laicos, en función de su fundamento y de un primer juicio sobre su verosimilitud, se deben trasladar a las autoridades civiles, siempre dispuestos a colaborar con ellas en la investigación. A la autoridad provincial y a los responsables de la actividad a la que está vinculado el denunciado les corresponde cumplir con lo ya establecido para los otros casos: conocer los hechos, responder a las necesidades de la víctima y sus familiares, comunicar del mejor modo el hecho a las personas implicadas y discernir y decidir las medidas oportunas mientras se llevan a cabo las actuaciones procesales.
58. Concluida la investigación preliminar, sea cual sea el resultado de ésta y salvada la confidencialidad de todo aquello que deba ser protegido, el Superior Provincial informa con la mayor transparencia y celeridad posibles de su resultado tanto al acusado como a las personas que afirman haber sido ofendidas o a sus representantes legales⁵⁸.

55 Según la legislación canónica, la fecha de prescripción del delito comienza a los 20 años desde el momento en que el menor cumplió los 18 años (cf. SST, art. 7). La CDF puede no aplicar la prescripción en algún caso y, aunque el delito estuviera prescrito, se hiciera justicia a la víctima. En España, por su parte, la LOPIIAFV, promulgada en 2021, ha modificado los plazos de prescripción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, determinando que para víctimas menores de 18 años comiencen a computarse cuando la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad. Hasta 2021 la legislación española se remitía al momento en que la víctima cumplía dieciocho años. (Cf. LOPIIAFV, Disposición final sexta, n. 10)

56 CIC. Can. 695-700.

57 Cf. Anexos VI y VII.

58 Cf. VELM, art. 5 § 2; 17 § 3.

4.3. Denuncia de abuso sexual presentada directamente ante la autoridad civil (policía o autoridad judicial)

59. En el supuesto de que el Superior Provincial tenga conocimiento de la denuncia presentada a la policía o la autoridad judicial contra alguien con responsabilidad en nuestras instituciones (perezca o no a la Congregación) o de que haya sido el mismo Superior Provincial, quien verificadas la gravedad y verosimilitud de las acusaciones, haya informado a la autoridad civil de los hechos denunciados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. valorar la oportunidad de ofrecer una información lo más objetiva y sobria posible a las personas e instituciones directamente afectadas y a la Provincia;

b. designar, en la medida de lo posible, un único interlocutor de cara a los medios -un delegado del Provincial, el abogado elegido o un experto en comunicación-. Este interlocutor transmitirá las informaciones oportunas -que serán breves sin entrar en valoraciones y limitándose a los hechos objetivos confirmados-, las medidas adoptadas y, según el caso, los nombres de víctimas y acusados.

c. ayudar a los acusados a recibir ayuda espiritual, psicológica y legal. Si el denunciado es un misionero claretiano la Provincia le asignará un abogado que le asista durante los interrogatorios previos y toda la instrucción de la causa, manifestándole que la Congregación no lo va a abandonar aun cuando repruebe su comportamiento delictivo y él deba asumir sus consecuencias legales;

d. informar inmediatamente al Superior General y al Obispo de la Diócesis donde se ha cometido el presunto delito tanto del hecho en sí como de las actuaciones subsiguientes -comunicaciones, medidas cautelares, decisiones-. Asimismo el Superior Provincial informará a su Consejo, asesores legales y superiores locales;

- e. ofrecer su colaboración a las autoridades civiles para esclarecer la verdad⁵⁹ sin inmiscuirse en el proceso civil ni realizar investigaciones al margen de las autoridades, interfiriendo con ello en el proceso judicial;
- f. designar un interlocutor oficial ante la policía y ante la justicia que en todo caso manifieste la voluntad de colaborar, reconozca la gravedad de las acusaciones y exprese el deseo de que se haga justicia según la ley vigente⁶⁰;
- g. asesorarse de un abogado y realizar las diversas gestiones necesarias a través de él;
- h. sopesar si, defendiendo la presunción de inocencia de todo acusado, procede ponerse públicamente a disposición de la víctima y de su familia para todo lo que puedan requerir, evitando cualquier contacto con ellos para que no se pueda interpretar como una forma de presión;
- i. si el acusado es un religioso claretiano, la Provincia pagará la fianza exigida por el juez;
- j. si el religioso claretiano estuviera en libertad provisional, el Superior Provincial determinará dónde destinarle preparando la comunidad de acogida si es destinado a una comunidad claretiana. Si fuera encarcelado, le visitará personalmente o por medio de su delegado y se asegurará de que se encuentra en buenas condiciones de salud, asistido psicológica y espiritualmente;

59 FRANCISCO. *Instrucción 'Sobre la confidencialidad de las causas.'* Ciudad del Vaticano, 17 de diciembre de 2019. nn. 1, 4 y 5. En ella se establece que para estas causas no rige el secreto pontificio ni la imposición de vínculo alguno de silencio. El secreto de oficio -salvo el sacramental- no obsta para cumplir las obligaciones establecidas por la legislación estatal, p.ej., dar curso a una resolución ejecutiva de la autoridad judicial civil.

60 Preferentemente religioso -el papel del abogado es otro- y puede coincidir con el portavoz del caso o no, según las circunstancias y oportunidad.

- k. la comunicación con los familiares del claretiano denunciado se hará con prudencia y precaución y, en la medida de lo posible, de acuerdo con el interesado.
60. Si el religioso claretiano es declarado inocente en sede civil y se juzga que hay delito suficiente, el Superior Provincial debe retomar el tratamiento canónico del caso. Si el misionero es declarado culpable en sede civil⁶¹, se llevará a término el proceso canónico y se valorará si continúa o no su vida como religioso claretiano atendiendo a su edad y situación, la gravedad de los hechos y el impacto de la situación en la Congregación y el entorno eclesial y civil.

61 Lo mismo habría que aplicar si se declara culpable en sede canónica después del proceso ante la Congregación para la Doctrina de la Fe si se trata de un clérigo o ante el Gobierno General si se trata de un no clérigo.



5

cláusulas
finales



[5]

CLÁUSULAS FINALES

61. En todo aquello en que el presente protocolo no disponga el modo de actuar se procederá conforme a lo dispuesto en el Vademécum promulgado por el Gobierno General de los Misioneros Claretianos⁶².
62. Este protocolo tendrá una vigencia “ad experimentum” de dos años a partir de su entrada en vigor. Será revisado cuando las circunstancias lo exijan y de modo sistemático cada dos años.
63. Este Protocolo ha sido aprobado por el Gobierno de la Provincia de Santiago de los Misioneros Claretianos el 11 de marzo de 2021 y, una vez aprobado por el Gobierno General, ha entrado en vigor el 19 de abril de 2021.

P. Pedro Belderrain Belderrain CMF
Superior Provincial de Santiago

62 MISIONEROS CLARETIANOS. *Vademécum de los Misioneros Claretianos. Manual para la protección de menores y adultos vulnerables y Protocolo para la prevención e intervención ante un delito de abuso sexual*. Roma, 25 de noviembre de 2019.



6

anexos
varios

ANEXO I

ELENCO DE BUENAS PRÁCTICAS INCORPORABLES A UN CÓDIGO DE CONDUCTA

Las prácticas sugeridas en este listado, con las adaptaciones convenientes, se refieren de igual modo al trato con menores que con personas adultas vulnerables.

1. Hay que ser extremadamente prudentes teniendo presente que otras personas pueden interpretar mal nuestras acciones, a pesar de todo lo bien intencionadas que sean.
2. Trátese siempre de forma respetuosa al menor y al adulto vulnerable, sin invadir su intimidad ni corporal ni psicológica. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser ni parecer desproporcionadas.
3. Se respetará su integridad física de manera que se permita a estas personas rechazar activamente las muestras de afecto aunque estas sean bienintencionadas.
4. Las comunicaciones privadas con menores y adultos vulnerables se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás, evitando siempre estar a solas con ellos en lugares cerrados. Si pese a todo hubiera que recurrir a ellos manténganse siempre las puertas abiertas.
5. Háganse los esfuerzos necesarios para que las puertas de despachos, sacristías, salas de catequesis y posibles lugares de encuentro estén acristaladas o permitan un fácil control desde el exterior.
6. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.

7. No se lleve a menores a solas en coche ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En tal caso otro adulto debe estar advertido del hecho. Si cabe informar previamente a padres o tutores, hágase; si no es así, avíseles después de hacerlo, sin esperar al día siguiente.
8. Si se da una situación inusual en la que haya que quedarse a solas con un menor o se haya tenido con él o ella un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará cuanto antes a sus padres.
9. Están prohibidos los juegos, bromas, comentarios y castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
10. Están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
11. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y cualquier otra actividad que suponga que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños en dichas actividades, a las que se recomienda invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.
12. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda extremar el respeto a la distancia personal mientras se permanezca en estancias de este tipo.
13. Cuando las actividades requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sea

presencialmente o por correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.

14. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad.

15. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia catequistas, profesores, monitores o sacerdotes responden a menudo a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos siempre serán responsabilidad suya; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores y adultos vulnerables.

16. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños o adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la institución que organice la actividad.

ANEXO II

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS

Este Anexo ofrece dos modelos de Declaración. El segundo será suscrito por los voluntarios y colaboradores menores de edad.

ANEXO II - A: DECLARACIÓN SUSCRITA POR ADULTOS

YO, D./Dña.:
..... con DNI/NIE con actividad
pastoral/docente/colaborador como

en en
conformidad con lo que establece el “Protocolo Provincial de
Prevención y actuación en caso de abusos sexuales a menores
y adultos vulnerables” aprobado por el Gobierno Provincial de
los Misioneros Claretianos (Provincia de Santiago), en el que
se explicita la aceptación por parte de las personas implicadas
en el trabajo con menores y adultos vulnerables en las diversas
posiciones propias de las actuaciones de prevención y gestión
frente a posibles casos de abusos sexuales,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y
VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, que son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “Protocolo de Prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables”, aprobado por el Gobierno Provincial de los Misioneros Claretianos (Provincia de Santiago), y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

-Indico mi compromiso de obtener un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales si voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades de dicha provincia.

MANIFIESTO también de forma expresa:

- mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.
- que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la Iglesia.
- que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abuso lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y de la Congregación claretiana, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.
- Expreso mi disposición a participar en encuentros de formación sobre abusos sexuales a menores y personas vulnerables y sobre los modos de actuar ante los mismos.

Lo cual firmo en.....,

A de de

Firmado D. / Dña.:

.....

DNI / NIE

ANEXO II - B: DECLARACIÓN SUSCRITA POR MENORES DE EDAD

Nosotros, los abajo firmantes, hemos leído, entendemos y asumimos el “Protocolo Provincial de Prevención y actuación en caso de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables” aprobado por el Gobierno Provincial de los Misioneros Claretianos (Provincia de Santiago), en el que se explicita la aceptación de las actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales por parte de las personas implicadas en actividades de las diversas posiciones de dicha Institución.

Entendemos y estamos de acuerdo en que el menor voluntario está obligado a participar en la formación que la Institución ofrece sobre este Protocolo. Asimismo afirmamos que el menor voluntario no ha tenido sentencia firme del tribunal de menores relacionado con delitos atentatorios contra la dignidad e integridad de las personas.

Los abajo firmantes también entendemos y acordamos que el padre, madre o tutor legal serán notificados de cualquier infracción del mencionado protocolo que se pudiera cometer, cuya consecuencia sería la finalización de la prestación del servicio de voluntariado.

Por todo ello, DECLARAMOS QUE ACEPTAMOS RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones y MANIFIESTAMOS también de forma expresa:

- nuestro rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.
- que conocemos la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sabemos que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la Iglesia.
- que entendemos que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y que el menor voluntario ha sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- que si como menor voluntario cometiera cualquier acto de

abuso lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y de la Congregación claretiana, siendo responsable única y exclusivamente él mismo/a como realizador/a de dichos actos.

Nombre del voluntario/a: _____

DNI / NIE: _____ **Servicio de voluntariado:** _____

Fecha: _____

Firma: _____

Nombre del padre, madre o tutor/a legal: _____

DNI / NIE: _____ **Fecha:** _____

Firma: _____

Nombre del/la responsable del servicio de voluntariado: _____

DNI / NIE: _____ **En** _____

Fecha: _____

(Sello)

Firma: _____

ANEXO III

SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS EN UNA COMUNIDAD O ACTIVIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS

1. Recepción de la denuncia: el procedimiento comienza con la denuncia de abuso hecha por la víctima o por terceros -parientes, educadores, medios de comunicación o anónima-. El procedimiento puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante, aunque por exigencias del derecho de defensa es conveniente manifestar al acusado el nombre del denunciante y de la víctima.
2. Acogida y escucha a la posible víctima: el objetivo es facilitar la comunicación de lo que ha pasado, escuchar y acoger a la persona, informarla de todos sus derechos y asegurar su integridad física, psíquica y moral a partir de ese momento.
3. Recogida de la información: para ello se utilizará el modelo de “Informe de notificación” (Anexo V). Este informe se trasladará al Superior Provincial y a las autoridades civiles en los casos que así sea oportuno.
4. Comunicación a la familia: si se trata de un menor, asegurada la integridad de éste, se pondrán en conocimiento de la familia los hechos, poniendo a su disposición todos los recursos con que cuenta la institución para el acompañamiento jurídico, psicológico y moral del menor y su entorno. Se respetará en todo momento el hecho de que declinen esa ayuda, optando por el uso de otros recursos de apoyo públicos o privados.
5. Apertura de una investigación interna preliminar: con el objetivo de conocer los hechos ocurridos respetando a las posibles víctimas y al acusado, que tiene derecho a la presunción de inocencia. El Superior Provincial se puede servir del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia. Si hubiera indicios de verosimilitud se iniciarían los procedimientos legales marcados por la legislación vigente en cada país, el Código de Derecho Canónico,

las orientaciones pontificias, de la conferencia episcopal y la normativa propia de los Misioneros Claretianos. El juicio sobre la verosimilitud de la denuncia (consistencia, credibilidad, ausencia de contradicciones) no es un juicio ni a favor ni en contra del acusado.

6. Apartar preventivamente al posible acusado de cualquier actividad pastoral y/o formativa: se le comunicará oportunamente, explicándole que esta acción no supone un juicio de criminalidad, sino que es una medida recomendada en los casos en los que procede realizar una investigación de esta naturaleza.
7. Denuncia ante las autoridades civiles: cumplidas las obligaciones señaladas por la ley, en aquellos casos en los que la familia o los responsables legales del menor opten por no denunciar los hechos civilmente, habiendo indicios de delito, será el Superior Provincial -como responsable último- quien se lo comunicará formalmente a las autoridades civiles, facilitando todos los datos conocidos hasta el momento y colaborando en la instrucción del caso con el fin del esclarecimiento del mismo. El Superior Provincial pondrá en su conocimiento los datos que la autoridad civil requiera, facilitando la identidad de la persona que informó de los hechos.
8. Envío al Gobierno General: si los hechos no fuesen constitutivos de delito civil, pero lo fueran de delito canónico, una vez hecha la investigación preliminar, se remitirá la documentación al Gobierno General de los Misioneros Claretianos para que decida lo que corresponda o, si se trata de un clérigo, lo haga llegar a la Congregación de la Doctrina de la Fe para su estudio.

ANEXO IV

RESPONSABILIDADES DEL SUPERIOR PROVINCIAL

1. Revisar el Protocolo de la Provincia elaborado a partir del Protocolo General de la Congregación, las leyes del país y las líneas guía promulgadas por la Conferencia Episcopal y la conferencia nacional de religiosos:
 - a. aprobarlo en Consejo y presentarlo al Gobierno General;
 - b. presentarlo y comentarlo a todos los miembros de la Provincia;
 - c. asegurarse de que todos los implicados en la relación pastoral con menores y adultos vulnerables tengan la idoneidad y capacidad para ese ministerio y una formación y preparación adecuada;
 - d. vigilar y evaluar el cumplimiento del mismo.
2. Asegurar que los responsables de cada plataforma pastoral y actividad apostólica:
 - a. elaboren su propio Protocolo basándose en el Protocolo Provincial, las normas de la Iglesia y la legislación del país;
 - b. redacten un Código de Conducta;
 - c. determinen cómo van ser evaluados y revisados dichos protocolos y códigos;
 - d. presenten dichos protocolos y códigos de conducta y sus revisiones a la aprobación del Gobierno Provincial;
 - e. expliquen el Protocolo de la plataforma o actividad y su Código de Conducta a cuantos están implicados en ella (misioneros claretianos, colaboradores, voluntarios, y personal contratado) para que:
 - los conozcan y los asuman;
 - al inicio de la actividad pastoral firmen personalmente un documento en el que declaren

que los conocen y se comprometen a observarlos (cf. Anexo II).

3. Previo a la admisión de un candidato, al menos antes de la preparación inmediata al noviciado:
 - a. pedirle un certificado expedido por las autoridades civiles de que no tiene antecedentes penales ni pesan sobre él acusaciones o denuncias por comportamientos sexuales inadecuados;
 - b. si proviene de un seminario o de otra congregación religiosa, pedir informes a sus superiores.
4. Programar en el Plan de Formación Permanente de la Provincia actividades específicas sobre el significado y consecuencias del abuso sexual, conocimiento de los factores de riesgo, síntomas de abuso sexual, la legislación civil y canónica, y la responsabilidad de cada religioso claretiano ante un caso de abuso.
5. Designar un equipo de personas competentes en la materia que le asesoren en todo lo relacionado con la prevención, actuación y acompañamiento de las víctimas en un caso de abuso sexual.
6. Nombrar una persona de referencia, ajena a la Congregación, fácilmente accesible, que recoja y gestione las posibles denuncias de abuso contra misioneros claretianos, voluntarios, colaboradores y trabajadores de nuestras plataformas pastorales.
7. Nombrar un portavoz que atienda las demandas informativas que puedan producirse.

8. Informar directamente a las comunidades locales a través de los superiores locales de la comisión de un delito de abuso sexual por parte de algún religioso claretiano cuando se ha comprobado la verosimilitud de una denuncia.
9. Tener uno o varios abogados de confianza y expertos en la materia, que asesoren en el caso de una denuncia.
10. Una vez recibida una denuncia:
 - a. atender, por sí o por la persona de referencia, a la víctima; acogerla y asegurarle que se investigará y se tomarán las medidas oportunas; dejar por escrito el contenido de la conversación (día, hora y lugar de la denuncia y la entrevista; contenido de la denuncia; posibles pruebas o testimonios);
 - b. presentar la denuncia al acusado y darle la posibilidad de defenderse;
 - c. tomar las medidas cautelares que pueda proceder: p. ej. (en el caso de que sea acusado un misionero) retirarle del lugar, prohibirle relacionarse con la víctima y otros menores, limitarle el ejercicio público del ministerio, etc.;
 - d. manifestar cercanía al acusado y ofrecerle ayuda espiritual y psicológica;
 - e. informar inmediatamente al Obispo del lugar y al Superior General;
 - f. colaborar con las autoridades públicas en todo momento y presentarles denuncia si lo exige la legislación del país;
 - g. decidir mediante decreto, si la acusación es consistente, el comienzo de la investigación preliminar y nombrar un instructor que verifique la verosimilitud de la denuncia y recoja las pruebas y un notario que levante acta de todas las actuaciones en esta fase;

- h. en el caso de que la denuncia sea inconsistente, redactar un decreto en el que se expongan sus razones y se declare archivado el caso;
- i. decidir mediante decreto la conclusión de la investigación preliminar y trasladar al Superior General la denuncia, las pruebas y toda la documentación de la que disponga sobre el caso;
- j. garantizar que la víctima o sus representantes legales son informados de las conclusiones de la investigación preliminar en tiempo y forma;
- k. (en el caso de las acusaciones contra clérigos) seguir las instrucciones que el Superior General le transmita, una vez recibidas de la Congregación para la Doctrina de Fe las indicaciones de cómo proceder.

ANEXO V

INFORME DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

1 DATOS DEL NOTIFICADOR		
NOMBRE Y APELLIDOS/ N° DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		
TELÉFONO	ORGANISMO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
CENTRO DE TRABAJO		
DIRECCIÓN		
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO		
2 DATOS DE LA POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO		
NOMBRE Y APELLIDOS		
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO DE LA VICTIMA O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE		
TELÉFONO	CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA	MUNICIPIO	

3 DATOS DEL PADRE / MADRE / TUTOR (EN CASO DE SER MENOR)

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO

TELÉFONO

PROVINCIA

MUNICIPIO

CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO

4 DATOS DEL PADRE / MADRE / TUTOR (EN CASO DE SER MENOR)

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO

TELÉFONO

PROVINCIA

MUNICIPIO

CÓDIGO POSTAL

5 DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)

NOMBRE Y APELLIDOS

RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VÍCTIMA O FAMILIA DEL MISMO

FECHA DE NACIMIENTO

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

MUNICIPIO

CORREO ELECTRÓNICO

6 DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA
señalando fechas de las observaciones

TRANSCRIPCIÓN, LO MÁS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO, MANIFESTADO POR LA VÍCTIMA, EN SU CASO

Contexto o situación en que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos si la edad del menor lo aconseja.

INDICADORES OBSERVADOS EN LA VÍCTIMA

7	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA
----------	--

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD: TIENE CONTACTO CON LA VÍCTIMA NO TIENE CONTACTO CON LA VÍCTIMA
--

OBSERVACIONES

<i>APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN</i>
--

NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (V/M)
--------------------	------------

DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO
-----------	-----------------

PROFESIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
-----------	---------------------	----------

INFORMACIÓN ADICIONAL

SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (señalar los informes que se adjuntan)

EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A:
--

FISCALÍA
MISIONEROS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDPC: Ley Orgánica sobre protección de datos de carácter personal)

ANEXO VI

DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL PRESENTADA CONTRA UN RELIGIOSO CLARETIANO HERMANO O ESTUDIANTE

Cumplidos los requisitos señalados por las leyes civiles, cuando el Superior Provincial, concluida la investigación preliminar, considera que hay indicios razonables de que la acusación es verosímil, y el acusado sea un misionero claretiano hermano o estudiante, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

1. El delito de abuso sexual por parte de un religioso no clérigo está tipificado en el canon 695 § 2, y obliga al Superior Provincial a iniciar proceso de expulsión contra él.
2. Debe proceder a investigar la acusación que le ha llegado y si la considera verosímil, inicia la instrucción de la causa reuniendo las pruebas del delito que atribuyen la imputabilidad del delito al claretiano hermano o estudiante.
3. Tiene que informar por escrito al imputado de la acusación y darle las pruebas incriminatorias para que pueda ejercer su defensa.
4. Instruida la causa se envía toda la documentación con su voto al Superior General para que éste, con su consejo, decida si se le expulsa de la Congregación o no, según la gravedad del delito.
5. Concluido el proceso, se informa de la decisión final a la víctima, las comunidades locales de la Provincia y a los Ordinarios de los lugares en los que se cometió el delito y reside el acusado.

ANEXO VII

DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL PRESENTADA CONTRA UN RELIGIOSO CLARETIANO SACERDOTE O DIÁCONO

Cumplidos los requisitos señalados por las leyes civiles, una vez que el Superior Provincial concluye la investigación preliminar y ha encontrado indicios razonables de que la acusación es verosímil, si el acusado es un misionero claretiano sacerdote o diácono:

1. Debe enviar al Superior General toda la documentación recogida para que éste, con su parecer, la envíe a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).

2. La CDF, estudiado el caso, determina cómo proceder en el asunto:
 - devolviendo la causa a la Congregación claretiana, bien para que complete la investigación si los datos son insuficientes, bien para que lleve a cabo por vía administrativa o judicial, con las pertinentes directrices, la resolución del caso;
 - reservándose la causa para resolverla mediante proceso judicial con su propio tribunal.

3. Si el Superior General -por mandato de la CDF- decide que sea el Superior Provincial quien lleve a cabo el proceso administrativo o judicial contra el claretiano clérigo acusado, el Superior Provincial instruye el proceso y trasmite “cuanto antes” al Superior General las actas de la causa con los documentos que convenga, el curriculum vitae del acusado, exámenes periciales, procedimientos civiles, y la defensa del acusado, si no lo ha enviado antes. Una copia de toda la documentación firmada debe quedar guardada en un lugar cerrado

bajo custodia del Superior Provincial y protegida con contraseñas seguras informáticamente.

4. Concluido el proceso y confirmadas por la CDF las medidas adoptadas por el Superior General, se debe informar de las conclusiones a la víctima, las comunidades locales de la Provincia, y a los Ordinarios de los lugares en los que se cometió el delito y reside el acusado.

5. Si el acusado es condenado, se le debe remover del cargo que ocupaba si no se hizo anteriormente en las medidas cautelares, pero el Superior Provincial le debe ofrecer ayuda para su rehabilitación psicológica y espiritual, incluso en orden a su reinserción. La justicia en la Iglesia no sólo pretende la punición, sino sobre todo la rehabilitación.

ANEXO VIII

SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE PROTOCOLO

I. ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. La Provincia Claretiana de Santiago ha encomendado las tareas de control y seguimiento de este ‘Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables’:
 - Al Superior Provincial y los miembros de su Consejo.
 - Al Responsable de Cumplimiento de este Protocolo y al Equipo Provincial de Entornos Seguros.
 - A los directivos de las diferentes áreas de la actividad provincial, y a los coordinadores de equipos pastorales, por delegación de los anteriores.
2. Habiendo quedado ya señaladas las responsabilidades del Superior Provincial (cf. Anexo IV), se indican a continuación las funciones del Responsable de Cumplimiento, que contará para su realización con el Equipo Provincial de Entornos Seguros.

El Responsable de Cumplimiento de este Protocolo

3. El Responsable de Cumplimiento de este Protocolo será designado por el Superior Provincial, previa consulta a su consejo, para un período de tres años, al final del cual podrá volver a ser designado para el cargo. El Responsable de Cumplimiento cesará como tal por decisión propia o determinación del Superior Provincial.
4. Su nombramiento y relevo serán hechos públicos en la web de la Provincia [www.claretianos.es] y en su boletín oficial y comunicados a los equipos directivos de las diversas instituciones de la Provincia de Santiago.
5. Son funciones del Responsable de Cumplimiento de este Protocolo, ayudado por el Equipo Provincial de Entornos Seguros:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Protocolo, dentro de los límites que le sean señalados por el Superior Provincial, o por su Consejo por delegación del primero.
- b. Promover la cultura de la prevención y el rechazo absoluto a todo tipo de abuso de menores y adultos vulnerables.
- c. Proponer al Superior Provincial o a su Consejo la adopción de aquellas medidas que se estimen adecuadas para garantizar el cumplimiento de este Protocolo.
- d. Identificar las áreas de riesgo nuevas que se puedan detectar, así como realizar un seguimiento de las medidas que se adopten.
- e. Asesorar y resolver consultas que pudieran surgir en aplicación de este Protocolo.
- f. Promover la implementación de programas adecuados de formación dirigidos a todas las personas vinculadas con la acción de la Provincia de Santiago en España con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en esta materia.
- g. Instar al Superior Provincial y a su Consejo a garantizar que las personas vinculadas con las actividades de la Provincia de Santiago fuera de España reciban también una formación adecuada y actualizada sobre estos temas.
- h. Recabar periódicamente de cada una de las áreas de la actividad provincial un informe de evaluación de riesgos penales y medidas de prevención adoptadas y propuestas.
- i. Analizar las novedades legislativas que se vayan produciendo, adaptando o encargando la adaptación de este Protocolo a las mismas.

- j. Promover la revisión del Protocolo cuando se ha determinado o las circunstancias lo sugieran.
6. El Responsable de Cumplimiento, que se esmerará siempre en cumplir las leyes civiles y eclesiales sobre protección de datos, deberá tener libre acceso a toda la documentación de la Provincia de Santiago que pueda serle útil para el correcto desempeño de su función. Los responsables de cualquier área o actividad provincial están obligados a suministrar al Responsable de Cumplimiento de este Protocolo toda información que les solicite.
7. Si los responsables de una actividad y el Responsable de Cumplimiento discrepan sobre la procedencia de entregar o no una información la discrepancia será resuelta por el Superior Provincial.
8. El Responsable de Cumplimiento de este Protocolo deberá garantizar la confidencialidad de todos los datos e información de la que tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su función. La misma obligación vincula al Consejo Provincial respecto a la información que sobre este particular le transmita el Responsable de Cumplimiento de este Protocolo.

El Equipo Provincial de Entornos Seguros

9. Con las características señaladas en los nn. 18 y 19 de este Protocolo, el Equipo Provincial de Entornos Seguros ayuda al Superior Provincial y al Responsable de Cumplimiento en la creación de entornos seguros, prevención, actuación y acompañamiento a víctimas. Entre sus miembros han de cubrir las siguientes responsabilidades:
 - a. Canal de denuncias.
 - b. Comunicación interna.
 - c. Comunicación externa y portavocía.

- d. Acompañamiento a las víctimas.
 - e. Asesoría jurídica.
 - f. Diseño y organización de programas de formación.
 - g. Instrucción de procesos.
 - h. Control de riesgos en las áreas:
Centros educativos / Parroquias e iglesias no parroquiales / Servicios de atención a la vida consagrada / Pastoral infantil y juvenil extraescolar / Actividades deportivas, de ocio y tiempo libre / Voluntariado, proyectos de acción social y cooperación / Centros asistenciales de personas mayores / Otras áreas que se pudieran señalar.
10. El Equipo será nombrado por el Superior Provincial para un trienio. Sus miembros firmarán un compromiso de confidencialidad y podrán cesar por propia iniciativa o ser cesados por el Superior Provincial en cualquier momento.
11. Para su funcionamiento, el Equipo ha de tener en cuenta:
- a. Ha de contar con un secretario y levantar acta de cada una de sus reuniones, que serán archivadas cuidadosamente.
 - b. Al menos una vez por trimestre se reunirá para hacer el seguimiento y control de los acuerdos tomados para la implementación de este Protocolo.
 - c. Anualmente ha de programar los objetivos que han de cumplirse en la implementación y seguimiento de este Protocolo y elaborar un breve informe de las acciones realizadas en el marco de su competencia.
 - d. Cada dos años debe facilitar una valoración y renovación de este Protocolo al Gobierno Provincial.

II. SUPERVISIÓN DEL MODELO Y ACTUALIZACIÓN

12. La supervisión continua de este Protocolo es necesaria para asegurar su correcto funcionamiento. El Protocolo deberá ir incorporando actuaciones orientadas a atender las circunstancias que se vayan produciendo durante su aplicación, analizando los casos que se puedan dar y reforzando las medidas preventivas cuando sea necesario.
13. La revisión del Protocolo se deberá llevar a cabo al menos cada dos años. En dicha revisión se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:
 - a. Los cambios que experimenten la sociedad, las tecnologías y el modo de proceder de los menores.
 - b. La existencia de modificaciones sustanciales de la normativa en vigor que pueden afectar al contenido del presente Protocolo, y que justifiquen la necesidad de su modificación.
 - c. La existencia de cambios en la forma de proceder por parte de la Congregación que aconsejen la actualización o ampliación de este Protocolo.
14. Si se detectasen algunos de estos cambios antes de que proceda la revisión decretada del Protocolo, ésta podrá adelantarse con el fin de que se adecue en todo momento a la situación real de la Provincia de Santiago de la Congregación de los Misioneros Claretianos (Hijos del Inmaculado Corazón de María).
15. En todo caso, deberá instarse la modificación o revisión del presente Protocolo en el momento en que el Superior Mayor o Consejo Provincial detecten un riesgo grave que así lo exija.

III. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

16. Este 'Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables' estará a disposición de todos los Misioneros Claretianos y de toda persona vinculada de cualquier modo (voluntario, colaborador, personal contratado...) con las instituciones y actividades de la Provincia Claretiana de Santiago. La Provincia velará para que todas esas personas (laicos y religiosos) dispongan de la formación conveniente en materia de prevención y actuación en casos de abuso y se comprometan a actuar de acuerdo con este Protocolo y los principios que lo inspiran.
17. Este Protocolo estará disponible en la web de la Provincia [www.claretianos.es] y en aquellas otras plataformas oficiales de comunicación de la Provincia de Santiago en las que el Superior Provincial juzgue conveniente publicarlo.



MISIONEROS CLARETIANOS · PROVINCIA DE SANTIAGO